

**PROYECTO DE LEY No _____**

“Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010”.

Artículo 1°. De la prórroga de la Ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 13, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de **la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997** y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 **de la Ley 782 de 2002**, los artículos 2°, 3°, 4° **de la Ley 1106 de 2006** y los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 **de la Ley 1421 de 2010**.

Artículo 2°. De la vigencia y derogatoria de la Ley. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

Parágrafo. No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento de las acciones derivadas del conflicto armado interno y de los grupos narcotraficantes, en el año de 1992 se declaró el Estado de Conmoción Interior con el Decreto 1793 y con base en las facultades conferidas al señor Presidente de la República se adoptaron medidas para el otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, se dio prelación a las directrices que impartió el Presidente de la República para el manejo del orden público, la creación del programa de protección a testigos, controles sobre el uso de recursos de las entidades territoriales, protección a vehículos automotores contra hechos terroristas, creación de una contribución especial para financiar gastos de seguridad, control sobre porte de armas, municiones y explosivos, restricciones al uso de sistemas de radiocomunicación, atención a víctimas de actos terroristas, concesión de beneficios por colaboración con la justicia, entre otras.

La vigencia de la gran mayoría de estas medidas se extendió en el tiempo hasta la expedición de la Ley 104 de 1993, conocida como Ley de Orden Público. Al finalizar su vigencia, fue expedida la Ley 241 de 1995, que por un lado la prórroga por un término igual y por otro, incorpora algunos instrumentos jurídicos que facilitan el acercamiento y la negociación con grupos armados al margen de la ley.

Posteriormente, se expide la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010; la Ley 418 de 1997 tiene dos ejes fundamentales: por un lado, establece los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y, por otro, brinda instrumentos para el fortalecimiento



institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

Su vigencia ha permitido la creación de los instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la convivencia ciudadana, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, en especial en los programas de protección en derechos humanos, atención a las víctimas del terrorismo, negociación de procesos de paz con los grupos armados al margen de la ley, creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, entre otras herramientas, que de carecer es este marco jurídico desaparecerían del ordenamiento legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, las leyes citadas que han prorrogado la vigencia de la Ley 418 de 1997, así como su implementación, han sido una indiscutible herramienta para superar los acontecimientos que ha afrontado el país durante los últimos años, con temas prioritarios en el desarrollo y consolidación de la política de seguridad, como son el Sistema de Alertas Tempranas y la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas, para prevenir violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Las normas contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, vencen el próximo 21 de diciembre de 2014, razón por la cual el Gobierno Nacional propone extenderla en el entendido que si bien la política de seguridad ha tenido importantes y positivos resultados en la disminución del accionar de los grupos al margen de la ley, es necesario enfrentar y derrotar de manera definitiva el fenómeno así como sus consecuencias.



En este mismo sentido, se hace necesario seguir contando con instrumentos jurídicos y financieros que posibiliten los diálogos y acuerdos de paz con grupos al margen de la ley, preparar a las autoridades territoriales como jefes de policía y responsables del orden público para atender los retos derivados del escenario de pos conflicto en las regiones.

Se busca armonizar la norma prorrogada con la Ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; contexto en el cual, se plantea la exclusión para esta prórroga de algunos artículos que se encuentran regulados con mayor amplitud y de forma más garantista en la Ley 1448 de 2011.

De manera puntual, no son prorrogados los artículos 20, 22, 23, 24, 25 de la Ley 418 de 1997 y los artículos 10 y 11 de la Ley 782 de 2002 que contemplan medidas de asistencia en salud para las víctimas, tema desarrollado de manera extensa en los artículos 52 a 59 de la Ley 1448 de 2011.

Se prescinde igualmente en la prórroga, de los artículos 42, 47 de la Ley 418 de 1997; el artículo 42 al anteponerse el contenido del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 en el cual se prevé el acceso a la educación básica y media y se establece la educación superior como una medida de carácter reparador, y el artículo 47 al contener una disposición reiterativa de lo ya dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la citada Ley 1448.

No se prorrogan así mismo, tratándose de víctimas, los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley 782 de 2002, para efectos de acoger la definición de víctima



ampliamente desarrollada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, al igual que lo relacionado con su asistencia y censo.

De otra parte, la propuesta plantea, la derogatoria del penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, que establece que se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones; al considerar, que dicha previsión resulta contraria a la Ley 1386 de 2010, la cual, prohíbe expresamente a las entidades territoriales, o a sus entidades descentralizadas entregar a terceros la administración de tributos.

Finalmente, con esta iniciativa se busca dar el carácter de permanente a los temas relacionados con alertas tempranas y los instrumentos de financiación de los programas de orden público, seguridad y convivencia, lo cual permitirá la continuidad y desarrollo de proyectos orientados a este propósito.

Las anteriores son las razones principales que nos conducen a poner a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley que hoy se presenta.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior